



Ubicación 8838
Condenado JORGE ALBERTO OLARTE PARRA
C.C # 1020771478

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 8838
Condenado JORGE ALBERTO OLARTE PARRA
C.C # 1020771478

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 6 de DICIEMBRE de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de DICIEMBRE de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2010-07067-00 **NI. 8838**
SENTENCIADO : JORGE ALBERTO - OLARTE PARRA.
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS.
Ley 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho de oficio sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 8838.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- JORGE ALBERTO OLARTE PARRA, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 22 de febrero de 2017, a la pena principal de 4 MESES, 24 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 9 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago caución prendaria equivalente a 3 SMLMV, debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

2.- El 15 de junio de 2017, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, para lo cual constituyó póliza de seguro judicial No. 17-53-101002065 por el valor de \$2.213.151.

CONSIDERACIONES

El **artículo 67** del Código Penal, señala a texto:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida o la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial...",

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 ibídem, en donde se prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará inmediatamente el subrogado concedido de la suspensión condicional de la ejecución de la pena para que el penado cumpla de manera intramural el resto de la pena que le faltare por cumplir, haciéndose efectiva la caución prestada.

Bajo tales parámetros, se tiene que al penado le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena en sentencia condenatoria, por lo que suscribió diligencia de compromiso el día **15 de junio de 2017**, por un periodo de prueba de 2 años, tiempo que ya transcurrió, sin embargo, este Despacho desconoce si a la fecha el condenado JORGE ALBERTO OLARTE PARRA, cumplió con las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia, por lo tanto no es viable para el actual momento declarar la extinción de la condena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes del mismo, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2010-07067-00 **NI. 8838**
SENTENCIADO : JORGE ALBERTO - OLARTE PARRA.
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS.
Ley 906 DE 2004.

antecedentes y/o anotaciones que registre al penado a efectos de corroborar que no haya incurrido en nuevas conductas delictivas dentro del periodo de prueba concedido, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la extinción de la condena.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítese ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren al condenado OLARTE PARRA.

Frente a la pena de multa, este Despacho Judicial carece de competencia para pronunciarse al respecto conforme lo dispone el artículo 41 del Código Penal, no obstante, se observa dentro del plenario que a través del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, se remitió el oficio No. 26284 del 19 de mayo de 2017, ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA a JORGE ALBERTO OLARTE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.478, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estación No.
	28 Nov 2020
La anterior Providencia	
La Secretaria.....	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 04 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
EMAIL ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR
JORGE ALBERTO OLARTE PARRA
CARRERA 13 N° 155 - 51 CASA 14 BARRIO VILLAS DEL MEDITERRANEO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N°1757

NUMERO INTERNO 8838
REF: PROCESO: NO. 110016000013201007067
C.C: 1020771478

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 08/11/2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No.09A - 24 EDIFICIO KAYSSER, A FIN DE NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 29/06/2023, MEDIANTE LA CUAL, SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUAN SEBASTIAN PALACIOS HERRERA
ESCRIBIENTE

26/10/23, 9:18

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001320100706700 NI 8838 JORGE ALBERTO OLARTE PARRA

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 9:15

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

01AutoNiegaExtin (15).pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 29/06/2023, mediante la cual, se niega la extinción de la pena.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

26/10/23, 9:18

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001320100706700 NI 8838 JORGE ALBERTO OLARTE PARRA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 26/10/2023 9:16

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001320100706700 NI 8838 JORGE ALBERTO OLARTE PARRA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600001320100706700 NI 8838 JORGE ALBERTO OLARTE PARRA



Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESADO	Jorge Alberto Olarte Parra
CUI	110016000013201007067
REFERENCIA	Sustentación recurso de reposición y, en subsidio de apelación en contra del auto notificado el 08 de noviembre de 2023.

Yo, **OSCAR JULIAN GUERRERO PERALTA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.923, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 69347 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del ciudadano **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**, mediante el presente escrito impetró recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión notificada a mi poderdante el día 8 de noviembre de la presente anualidad conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. Contra el señor **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA** se impuso sentencia condenatoria el día 22 de febrero del año 2017.
2. En la parte resolutive de la sentencia se afirma:

PRIMERO: Condenar a **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**, identificado con la C.C. No. 1.020.771.478 de Bogotá, y demás condiciones civiles y naturales consignadas en autos, a la pena principal de **CUATRO (4) MESES, VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISIÓN, Y MULTA DE NUEVE (9) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** como autor penalmente responsable del delito de Lesiones Personales Culposas, perpetrado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar conocidas en este proceso.

Calle 100 No. 8a 49 torre B oficina 719 / Edificio WTC/ Bogotá Colombia
Celular: 3114959947 / Wa. 3194787319/ Correo electrónico: estudiopenal00@gmail.com

SEGUNDO: Condenar al procesado **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**, a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones publicas por un periodo igual al de la pena principal.

TERCERO: Otorgar el Subrogado Penal de la Condena de Ejecución Condicional al sentenciado **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**, por las razones señaladas en el acápite correspondiente y bajo las condiciones allí señaladas, disponiendo en consecuencia, que continúe gozando de la libertad que viene gozando desde el inicio.

CUARTO: Comuníquese en su oportunidad legal el contenido de esta sentencia a los organismos de seguridad del Estado para actualizar el prontuario delictivo del Sentenciado y envíese el cuaderno de copias a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su cargo.

QUINTO: Contra la presente sentencia procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser impetrado y sustentado en forma oral en la presente audiencia, o por escrito dentro de los cinco días siguientes.

SEXTO: Esta sentencia queda notificada en estrados.

3. El suscrito renunció en su debido tiempo al recurso de apelación impetrado contra la anterior decisión.
4. El señor **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA** indemnizó anticipadamente a la víctima.

II. IMPUGNACIÓN

De conformidad con el auto del 29 de junio de 2023, el despacho profiere un pronunciamiento conforme al cual se niega la extinción de la pena con los siguientes argumentos:

*“Bajo tales parámetros, se tiene que al penado le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena en sentencia condenatoria, por lo que suscribió diligencia de compromiso el día 15 de junio de 2017, por un periodo de prueba de 2 años, tiempo que ya transcurrió, sin embargo, este Despacho desconoce si a la fecha el condenado **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**, cumplió con las obligaciones que adquirió al momento de suscribir la diligencia, por lo tanto no es viable para el actual momento declarar la extinción de la condena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes del mismo, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que registre el penado a efectos de corroborar que no haya incurrido en nuevas conductas delictivas dentro del*

periodo de prueba concedido, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciara nuevamente respecto de la extinción de la condena.”

Nuestro disenso radica en el hecho de que conforme a las anotaciones que aparecen en la página electrónica de la rama judicial con referencia a este proceso desde el 16 de octubre del año 2017 reposa en el expediente lo que corresponde a los antecedentes que extraña el despacho para proferir la decisión. Según consta en la bitácora electrónica, dichos antecedentes se allegaron por la policía nacional y fueron incorporados el 3 de noviembre del año 2017.

Como quiera que el proceso únicamente fue digitalizado hasta el año 2021 para proferir la decisión correspondiente a la vigilancia de la ejecución hasta junio del año 2023, debe entenderse que la actuación referente a la consulta de antecedentes penales del ciudadano **PARRA OLARTE** debió haberse surtido a más tardar el 15 de junio del año 2019, tiempo durante el cual no figuran anotaciones según la consulta en línea de antecedentes penales por parte de la Policía Nacional.

Por otra parte, atendiendo a los tiempos de decisión por parte del juez de conocimiento este defensor entiende que ya se cumplieron los términos de la condena de ejecución condicional, razón por la cual conforme a las fechas antes descritas se debe declarar la extinción de la pena.

III. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos, me permito efectuar las siguientes peticiones conforme a los razonamientos expuestos en precedencia:

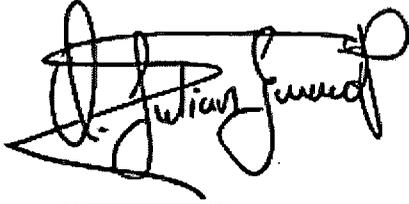
1. Que se revoque la decisión del 29 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, en su lugar, se conceda la extinción de la pena en favor del señor **JORGE ALBERTO OLARTE PARRA**.

IV. NOTIFICACIONES

1. El apoderado del accionante recibirá notificaciones en la calle 100 N° 8a-49 of 719. Correo electrónico estudiopenal00@gmail.com

Dejo en los anteriores términos, sustentada la reposición y, en subsidio, la apelación impetrada, suplicando al honorable Juez, que sean acogidas integralmente nuestras argumentaciones y súplicas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Julián Guerrero Peralta". The signature is stylized with large, overlapping loops and a horizontal line across the middle.

OSCAR JULIÁN GUERRERO PERALTA
C.C 79.373.923
T.P. 69347 DEL C.S.J

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

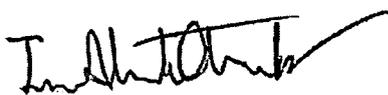
E. S. D.

RAD.: 110016000013201007067
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JORGE ALBERTO OLARTE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.478 de la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación propia, me permito comunicar que confiero **PODER** al doctor **OSCAR JULIAN GUERRERO PERALTA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.923 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 69.347 del C. S de la J., para que actúe a mi nombre dentro del proceso de la referencia.

El apoderado quedo facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general, realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,



JORGE ALBERTO OLARTE PARRA
C.C. 1.020.771.478 DE BOGOTÁ

Acepto,



OSCAR JULIAN GUERRERO PERALTA
C.C. 79.373.923 DE BOGOTÁ D.C.
T. P. No. 69.347 C. S. de la J.

